

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2022-00244-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ANTONIO JUAN MIGUEL GARCIA
DEMANDADO	NÉSTOR FORERO CHARRIS JULIETH PAOLA BERMEJO MOVIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
(19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Como se observa que en el presente proceso no se ha realizado la notificación a los demandados, se dice lo anterior porque si bien se allegaron unas constancia de notificación por el apoderado de la parte demandante dirigidas a los demandados, dichas constancia no reúnen los requisitos para tener por surtida la notificación, toda vez que no hay constancia de que fueron recibidas y por otra parte la notificación que se dirigió a la demandada JULIETH PAOLA BERMEJO coloca como si fuera el JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, el juzgado que conoce de este proceso, por lo tanto se procede a requerir al demandante para que notifique al demandado en el término de treinta días de conformidad con el artículo 317 del código general del proceso, con la advertencia que de no cumplir con dicha carga procesal se dará por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Por otra parte, en cuanto a la renuncia de poder presentada por el doctor DANIEL RONCALLO MENESSES como no existe constancia de haberse comunicado dicho escrito a su poderdante, requisito que establece el artículo 76 del CGP., no se acepta dicha renuncia.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

- 1.- Se requiere al demandante para que notifique al demandado en el término de treinta días de conformidad con el artículo 317 del código general del proceso, con la advertencia que de no cumplir con dicha carga procesal se dará por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- No aceptar la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandante conforme a las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

Por anotación en estado

Nº. 65

Notifico el auto anterior

Barranquilla, 22 ABRIL 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretario

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d618b5b6900f1c01958fc1b89e7e78ae6d437d52563f57160dd19f945190738**

Documento generado en 19/04/2024 01:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>